

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Número 210.

Para llevar á efecto lo prevenido en la Real orden de 18 del actual, y abrir el registro designado por el artículo 60 del Reglamento sobre la ejecucion de la nueva ley de Ayuntamientos, he creido conveniente circular á los pueblos de la provincia el siguiente formulario, á que deben arreglarse estrictamente para la estension de cuentas de Propios duplicada desde la del año próximo pasado de 1843; y aunque por los artículos 105, 106 y 107 de la mencionada Ley se marca, segun otros del Reglamento, el tiempo de su presentacion, exámen, el que han de estar al público y el en que se han de remitir á este Gobierno político, como nada de esto haya podido efectuarse en este año por haberse posesionado los Ayuntamientos en fin de Marzo, tendrán entendido estos que el plazo para la presentacion y exámen de ellas en Enero y Febrero, se entenderá en el de Abril y Mayo, y la remesa á este Gobierno hasta el 15 de Junio siguiente, evitándome, que llegado este dia, tenga que usar del mayor rigor con los morosos, que por su falta en el cumplimiento de este deber, y por no estar reunidas todas las cuentas darán lugar á que se paralizen las operaciones consiguientes á ellas. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 29 de Abril de 1844, = *Valentin de los Rios* =
A los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Formulario á que han de arreglarse los pueblos para la formacion de cuentas de Propios y Arbitrios.

Pueblo de _____

Del Partido de _____

Año de 1843. _____

Cuenta justificada que Fulano de Tal, Depositario de los fondos de Propios y Arbitrios dá al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo de los valores que han sido recaudados en el año ya espresado, é ingresados en mi poder, segun por menor se espresan á continuacion.

CARGO EN GRANOS,

Existencia anterior. | Son cargo tantas fanegas de trigo, ó de la especie que se haya recaudado; por existencia que quedó en el año próximo anterior " " "

Creces	• Seguirá el cargo de granos por las creces que hayan dado	
Débitos	• Id. por débitos en id., por los años á que pertenecen con distincion de los deudores	» » »
Productos del año de la cuenta	• Id. por renta de tal ó cual tierra ó heredad en el año de la cuenta	» » »
Foros y Censos	• Id. por otros conceptos ó foros impuestos ya consten de Reglamento ó creados nuevamente, espresándose en último caso la fecha de su imposicion, autorizacion y por quien.	

NOTA. En caso de no cobrarse algunas de las rentas anteriores y lo mismo de las de mrs, se espresará á continuacion el motivo, ó si ha desaparecido por enagenacion de la finca ú otra causa, se manifestará igualmente el tiempo en que se verificó y con que autorizacion.

DATA EN GRANOS.

Rentas	• Lo son los vendidos en tal fecha con permiso de la competente autoridad á tal precio segue el testimonio de su venta que acompaña, de cuyo importe me haré cargo en el de mrs.	
Rentas y Foros	• Id. tantas fanegas ó celemines de tal especie pagados por foro ó censo á tal establecimiento ó particular	» » »
Débitos	• Id. tantas fanegas que no han sido satisfechas por los sugetos renteros, foristas &c. Fulano y Fulano, á quienes se les está ejecutando por su pago de que me haré cargo en la cuenta siguiente	» » »
	Son data tantas fanegas que existen en panera y han ingresado despues de la renta de las que se datan, ó por otra causa, que se espresará, si ocurriese.	» » »

Cargo. . .	»
Data. . .	»
Igual	»

CARGO DE MARAVEDISES.

Existencia	• Son cargo tantos rs. que por resultado de la cuenta anterior quedaron existentes en el arca de caudales del concepto	
Débitos	• Id. cobrados por débitos de los años anteriores de Fulano y de Fulano	»
Partidas escluidas	• Id. por partidas escluidas de la cuenta de tal año	»
Banco nacional de S. Carlos	• Son cargo tantos rs. por una accion impuesta en dicho Banco que no se saca en guarismo por estar sin reintegrarse á los fondos	»
	• Id. tantos rs. por lo cobrado, y que ha correspondido á tal accion en el dividendo del año tal	»
	Lo mismo se practicará respecto de otros capitales que se hallen en igual caso que los anteriores.	»
Venta de Granos	• Son cargo tantos rs. á que ascienden las fanegas de grano que aparecen vendidas en la data de esta especie	»
Pastos ú otros productos.	• Son cargo tantos rs. cobrados por el arriendo de tanto tiempo y pastos de tal ó cual finca, quedando en duda tal cantidad segun aparece del expediente de arriendo aprobado por el Sr. Gefe político en tantos	»
	Lo mismo se observará con los demas productos que cada pueblo tenga, ya sean de predios rústicos ya de urbanos, guardando el orden de colocacion del formulario á que han arreglado sus cuentas en los años anteriores, y espresando en donde se carezca de los productos que antes se gozaban, la causa de haber desaparecido, sea por enagenacion ú otra razon, el tiempo en que ha sucedido y con que autorizacion.	»

Total producto de Propios. . . »

ARBITRIOS.

Igual orden se observará que en el cargo de mrs. anterior, empezando por los débitos que quedasen en la última cuenta, con espresion de lo pagado por cada uno de los deudores, y años á que corresponde el débito, cuyo importe total asciende á rs vn.

Son tambien cargo tantos rs. importe de tal arbitrio de esta ú otra clase que arrendado á F. de tal y aprobado por la competente autoridad ha ascendido en el tiempo del arriendo á tantos rs, faltando de cobrarse tanto por las razones que ocurran

Tambien se hará cargo en dicha cuenta de los demas arbitrios que usen los Ayuntamientos, espresando los que sean de nueva creacion y los que dejen de cobrarse, la autorizacion por quien y de que fecha, como los motivos por que dejen de cobrarse los demas.

Son cargo tantos rs. á que asciende el repartimiento que por no alcanzar los fondos de Propios, ó no haber otros arbitrios en el pueblo, se le ha concedido la competente autorizacion por el Sr. Gefé político para cubrir los gastos con su importe, como consta del que se acompaña con el presupuesto aprobado igualmente por el mismo

NOTA. Los pueblos que carezcan de productos de Propios y Arbitros arreglarán su cuenta desde la partida anterior, sin poner otras de las precedentes, que solo son obligatorias á los que poseen algunas de aquellas rentas, asi como las dos primeras de la data que siguen, y que se entienden solo con los que devenguen alguna de ellas,

DATA DE MARAVEDISES.

20 por 100...	Son data tantos rs. vn á que asciende el contingente del 20 por ciento impuesto á los valores de Propios que constan del cargo y se entregan al tiempo de la cuenta	" " "
5 por 100.	Son data tantos rs. que importa el 5 por ciento de los Arbitrios resultantes del cargo que igualmente se entregan en Tesorería al tiempo que la cuenta.	" " "
15 al millar. . .	Son data tantos rs. que importa el premio concedido al que rinde esta de 15 al millar por recaudacion.	" " "
Contribuciones..	Son data tantos rs. impuestos por contribuciones de á los Propios de este pueblo, ó Arbitrios segun el recibo que acompaña	" " "
Foros.	Idem Idem	" " "
Funciones de iglesia	Son id. . . . rs. que por reglamento ú órdenes posteriores se satisfacen al Párroco por tales funciones y el sacristan segun sus recibos números	} " " "
	Id. al Predicador de Semana Santa	
	Id. por la fiesta de tal Santo Patrono, ó letanías segun recibo	
	Id. por la cera que sea de costumbre ú otros gastos de esta clase permitido por reglamento	
	Idem á la casa de inocentes locos, &c.	
Censos y foros. .	Id. por el censo con que se hallan gravados tales productos en favor de Tal y por el año de la cuenta, segun recibo núm. tantos	" " "
Sueldos, salarios ó asignaciones . .	Son data tantos rs. satisfechos al Escribano ó Fiel de fechos, Maestro y demas dependientes municipales	" " "
	Alguacil	" " "
	A tal sirviente	" " "
	Son data tantos rs. satisfechos por gastos ordinarios y extraordinarios en el año de esta cuenta, á saber:	
	Por tal segun recibo núm.	" " "
	Por tal idem	" " "
	Por el papel sellado consumido en negocios del pueblo en repartimientos, &c.	" " "

PROPIOS Y ARBITRIOS.

Son data tantos rs. que resultan de débito por tal cosa y contra los sujetos ó sugeto que siguen:
 F. de Tal por tal arriendo y por tal tiempo
 Idem otro por tal concepto

Total data.
 Idem cargo.

Déficit en favor ó contra el Depositario.

En cuya conformidad doy esta cuenta justificada en el cargo con tal ó tantos documentos, y la data con

tantos, salvo cualquiera error de suma ó pluma que estoy pronto á subsanar; y para que conste lo firmo en el pueblo de á de de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Depositario:

F. de Tal.

Presentada la cuenta anterior al Ayuntamiento y Junta de Propios compuesto de F. de Tal, Alcalde, E. de Tal, Teniente ó Regidor, y del Procurador síndico F. y del Fiel de fechos; y examinada detenidamente sin que se ofrezca reparo, la aprobamos por constarnos su conformidad, tanto en las partidas del cargo como de la data. Asimismo certificamos no haberse formado otra cuenta particular, ó de las prohibidas en este ramo, á escepcion de la de contribuciones, que se ha estendido separadamente segun está mandado: y para que conste donde convenga la firmamos en dicho pueblo á . . . de . . . de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Firma del Alcalde.

Idem de los demas de justicia que han inspeccionado la cuenta.

Fiel de fechos.

NOTA. Sino estuviere conforme se devolverá al Depositario, para reformarla en un breve término.

Certificamos: que en cumplimiento del artículo 106 de la Ley municipal vigente, y con el fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones, se han puesto al público de manifiesto estas cuentas con los documentos que la acompañan por el tiempo prevenido en aquella, habiéndose advertido con anticipacion al vecindario, para que las reconociese quien lo tuviese por conveniente; en cuya conformidad lo firmamos los mismos que asistimos á su aprobacion; y F. ó E. que se presentaron á reconocerlas, en el mismo pueblo á tantos de tal mes y año espresados.

NOTA. Si no se hubiese presentado algun vecino á enterarse de las cuentas, las firmarán dos de los mayores contribuyentes cuando menos.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 211.

Con objeto de tener este Gobierno político un conocimiento de la clase de moneda en que ingresen los fondos de Protección y Seguridad pública en la Delegacion del ramo, he prevenido al encargado de ella D. Domingo Ramos Vaquero, espresé en las Cartas de pago que escedan de 500 rs, cuanta cantidad ha recibido en calderilla y cuanta en plata y oro.

A este fin he dispuesto publicar esta disposicion en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los encargados de espendicion y liquidacion de dichos documentos en los pueblos, estampen á continuacion de la Carta de pago que el Delegado les espida, ser ó no cierta la entrega en la clase de moneda figurada. Zamora 25 de Abril de 1844 = El G. P.: *Valentín de los Rios.*

ÍDEM.

Núm. 212.

Por el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago se sigue causa contra los ladrones que la noche del 9 al 10 de Enero último robaron á Miguel Perez, vecino de la Muga, y hallándose huídos los reos; encargo á los Alcaldes de esta Provincia redoblen su vigilancia á conseguir su captura y detencion de los efectos robados, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de unos y otros. Zamora 25 de Abril de 1844 = *Valentín de los Rios.*

Señas de los ladrones. Uno barbulampino, bajo, descolorido, pantalón azul y una gorra de pellejo.

Otro con pantalón negro: se ignoran las señas de

los demas; dos de ellos llevaban escopetas, otro una pistola y el otro un sable.

Robaron mucha ropa que no se designa, y ocho mantillas de cubrir de pelo, otra de lo mismo mas pequeña, nueve varas de lienzo casero, una manta, una anguarina, 120 rs. la mayor parte en cascajo, un cuarto de cecina, una porcion de onzas y una escopeta.

ÍDEM.

Núm. 213.

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de la villa de la Puebla de Sanabria los presos Antonio Rodriguez Fernandez y Mariano Negrache Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta Provincia procedan á la detencion y remision de dichos presos á disposicion del Juzgado de la Puebla. Zamora 25 de Abril de 1844. *Valentín de los Rios.*

Señas de Antonio Rodriguez Fernandez. Edad 36 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Idem de Mariano Negrache Gonzalez. Edad 34 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, cara redonda, color moreno.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 30 DE ABRIL DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

BIENES NACIONALES.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuacion se espresan, en los dias y puntos siguientes:

Clero secular.

Fincas de mayor cuantía.

Dia 7 de Junio de 1844.

En Madrid y Zamora.

Primer remate.

Una heredad de tierras de cabida de 79 fanegas de sembradura en 25 piezas, que en término de Fresno de la Polvorosa perteneció al curato del mismo, libre de todo cargo, mas si alguno resultase se rebajará de su valor, señalada en el inventario con el n. 959, arrendada por la tácita á Lorenzo Sanchez, José Díez y compañeros en la renta anual de 29 fanegas 4 celemines de trigo, la misma cantidad de centeno y la misma de cebada, tasada en 22,000 rs., y capitalizada en 49,340 rs. y 10 mrs., por los que se saca á subasta.

Otra heredad de tierras de cabida de 315 fanegas de sembradura en 209 piezas que en dicho término de Fresno de la Polvorosa perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, mas si alguno resultase se rebajará de su valor, señalada en el inventario general con el n. 960, arrendada por la tácita á Alejandro y José Fidalgo, Manuel Villar y otros en la renta anual de 132 fanegas de trigo, 132 id. de centeno y 132 id. de cebada, tasada en 99,000 rs., y capitalizada en 221,760 rs., por los que se saca á subasta.

Clero regular.

Una dehesa de pasto duro, encinal y coto redondo, titulada la recierta en término de la Granja de Moreruela, la que fue del suprimido convento de Bernardos del mismo pueblo, y lleva en colonia por la tácita D. Leon Gomez, regulada en 500 rs. de renta anual, y tasada en 40,250 rs., sobre cuya cantidad se subastará; debiendo tener presente que si el Excmo. Sr. Duque del Infantado acreditase suficientemente el derecho que dice tener á la mitad de dicha dehesa se rebajará al comprador igual cantidad de el importe del remate, quedando por consiguiente éste en posesion de la otra mitad.

En Zamora y Benavente.

Fincas de menor cuantía.

Una heredad de tierras en término de Villárdiga

que perteneció á las monjas Carmelitas de Toro, libre de todo cargo, consta de 6 piezas que hacen 155 cuartas, arrendada por la tácita á Antonio Perez en la renta anual de 3 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 2,340 rs., y capitalizada en 1,755 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en término de Verdenosa que perteneció al suprimido convento del Valle, libre de todo cargo, consta de 4 piezas que hacen 7 fanegas y 8 celemines de tierra, arrendada por la tácita á Andres y Blas Alonso en la renta anual de 66 rs., tasada en 500 rs., y capitalizada en 1,980 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término que perteneció al suprimido convento de S. Gerónimo, libre de todo cargo, se compone de 13 piezas que hacen 9 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Agustín Velicias en 4 fanegas de centeno anuales, tasada en 1,000 rs., y capitalizada en 2,040 rs., por los que se saca á subasta.

Una Bodega y lagar con doce cubas que en término de Villalobos perteneció al convento de monjas Claras del mismo, libre de todo cargo, arrendadas por la tácita á Pedro Pardo Vara en la renta anual de 285 rs., tasadas en 5,220 rs., y capitalizadas en 6,312 rs., por los que se subastan.

Otra bodega con 9 cubas y su lagar en dicho pueblo y de igual procedencia, libre de todo cargo, las lleva en arriendo por la tácita el mismo Pedro Pardo Vara en 188 rs. anuales, tasadas en 3,446 rs., y capitalizadas en 4,230 rs., por los que se subastan.

Una heredad de tierras que en término de Villalobos de Vidriales perteneció á los Dominicos de Benavente, libre de todo cargo, consta de 62 piezas que hacen 36 fanegas y 10 celemines, arrendada por la tácita á Ventura Bueno en 10 fanegas de centeno tasada en 5,700 rs., y capitalizada en 5,100 rs., se subasta por la tasacion.

Otra que en término de Sitrama perteneció á las monjas Claras de Benavente, libre de todo cargo, consta de 54 piezas que hacen 46 fanegas y 3 celemines arrendada por la tácita á Gerónimo Furones y compañeros en 27 fanegas de centeno anuales, tasada en 15,000 rs., y capitalizada en 13,770 rs., se subasta por la tasacion.

Otra que en el mismo pueblo á los Dominicos de id., libre de todo cargo, consta de 11 piezas que hacen 8 fanegas y 9 celemines, arrendada por la tácita á Tomás Garcia en 6 fanegas de centeno anuales, tasada en 3,020 rs., y capitalizada en 3,060 rs., por los que se subasta.

Otra que en término de Granucillo de Vidriales fue de las monjas de S. Bernardo de dicho Benavente, libre de todo cargo, se compone de 21 piezas que

hacen 14 fanegas y 10 celemines, arrendada por la tática á Lorenzo Martínez en 8 fanegas de pan terciado trigo, cebada y centeno, tasada en 4,450 rs., y capitalizada en 3,920 rs., se subasta por la tasación.

Otra que en término de Pobladura perteneció al convento del Valle, libre de todo cargo, se compone de 5 piezas que hacen 7 fanegas y 1 emina en sembradura, arrendada por la tática á Pedro Valdúeza en la renta anual de 4 eminas de trigo y cebada por mitad, tasada en 2,100 rs., y capitalizada en 784 rs y 14 mrs., se subasta por la tasación.

Otra que en el mismo término fue de las monjas de Benavente, libre de todo cargo, se compone de 15 piezas que hacen 23 fanega y 1 emina, arrendada por la tática á Pascual Zoles en 11 fanegas de pan mediado trigo y cebada anualmente, tasada en 2,750 rs., y capitalizada en 6,435 rs., por los que se subasta.

Otra que en S. Roman del Valle perteneció á las monjas Bernardas de Benavente, libre de todo cargo, se compone de 35 piezas que hacen 29 fanegas y 2 eminas, arrendada á Antolia Pisabarro y compañeros en la renta anual de 24 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 14,040 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció al convento de Nogales, libre de todo cargo, se compone de 15 piezas que hacen 7 fanegas y 2 eminas, arrendada por la tática á Alvaro Colinas en la renta anual de 8 eminas de trigo y 4 fanegas de cebada, tasada en 2,100 rs., y capitalizada en 3,679 rs. y 10 mrs., por los que se subasta.

Cuatro viñas que en término de dicho pueblo pertenecieron al convento del Valle, libres de todo cargo, de $7\frac{1}{2}$ cuartas de cabida, arrendadas por la tática á Francisco Umaña en 24 rs. anuales, tasadas en 2,500 rs., y capitalizadas en 720 rs., se subastan por la tasación.

En Zamora y Alcañices.

Una heredad de tierras en término de Moruela de Távora perteneció á los Dominicos del mismo pueblo, libre de todo cargo, consta de 34 piezas que hacen 55 fanegas y 4 celemines, arrendada por la tática á Miguel Rojo y compañeros en la renta anual de 20 fanegas de trigo, tasada en 14,500 rs., y capitalizada en 15,000 rs., por los que se subasta.

En Zamora y la Puebla de Sanabria.

Una heredad de tierras en término de Trera perteneció al suprimido convento de Bernardos de S. Martín de Castañeda, libre de todo cargo, consta de 7 piezas que hacen 2 fanegas, arrendada por la tática á Juan Paratnio y compañeros en la renta anual de 6 fanegas de centeno, tasada en 2,500 rs.

la renta anual de 1 fanega y 4 celemines de centeno, tasada en 1,000 rs., y capitalizada en 670 rs. y 30 mrs., se subasta por la tasación.

Otra en término de Entrepeñas perteneció al suprimido convento de monges Bernardos de S. Martín de Castañeda, libre de todo cargo, no consta se halle arrendada, y dividida en 2 quíñones.

Primero consta de 1 prado que hace 2 celemines, los peritos gradúan la renta anual de 10 rs., tasado en 320 rs., y capitalizado en 300 rs., se subasta por la tasación.

Segundo de 3 piezas que hacen $1\frac{1}{2}$ celemines inclusa una casa deteriorada á quien los peritos gradúan la renta de 100 rs., tasado todo en 8,000 rs., y capitalizado en 3,000 rs., se subasta por la tasación.

En Zamora y Toro.

Una heredad de tierras en término de Vezdemarban perteneció á las monjas Mercenarias de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, arrendada por la tática á Manuel Casado y socios, y dividida en 3 quíñones.

Primero consta de 6 piezas que hacen 12 fanegas y 6 celemines, renta anual 12 fanegas de trigo, tasado en 11,000 rs., y capitalizado en 9,000 rs., se subasta por la tasación.

Segundo de 9 piezas que hacen 33 fanegas y 6 celemines, renta anual 12 fanegas de trigo, tasado en 12,000 rs., y capitalizado en 9,000 rs., se subasta por la tasación.

Tercero de 8 piezas que hacen 27 fanegas, renta anual 6 fanegas de trigo, tasado en 12,000 rs., y capitalizado en 4,500 rs., se subasta por la tasación.

Otra en el mismo término perteneció á las monjas de Sti. Espíritus de Toro, libre de todo cargo, consta de 3 piezas que hacen 1 fanega, arrendada por la tática á Victoriano Castañeda en la renta anual de 3 fanegas y 4 celemines de trigo, tasada en 2,741 rs., y capitalizada en 2,500 rs. y 3 mrs., se subasta por la tasación.

En Zamora.

Una heredad de tierras en término de Monfarraquinos perteneció á las monjas Claras de esta ciudad, libre de todo cargo, consta de 9 piezas que hacen 26 fanegas y 6 celemines, sin arrendar, mas los peritos le gradúan la renta anual de 10 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 5,000 rs., y capitalizada en la misma cantidad, por la que se subasta.

Clero secular.

Fincas de menor cuantía.

Dia 28 de Mayo de 1844.

En Zamora y Benavente.

Primer remate.

cios en la renta anual de 18 fanegas 8 celemines de centeno, tasada en 17,000 rs., y capitalizada en 9,318 rs. y 30 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía de ánimas del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,669, consta de 10 piezas que hacen 4 fanegas 2 celemines, arrendada por la tácita á Benigno Alvarez y compañero en la renta anual de 54 rs., tasada en 1,000 rs., y capitalizada en 1,620 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la capellanía de Ntra. Sra. de las Nieves, libre de todo cargo señalada en el inventario con el n. 2,670, consta de 17 piezas que hacen 10 fanegas 8 celemines, arrendada por la tácita á Manuel Martínez y compañeros en la renta anual de 11 fanegas de centeno, tasada en 6,300 rs., y capitalizada en 5,610 rs. se subasta por la tasacion.

Un linar en dicho pueblo perteneció a la cofradía de ánimas, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el n. 2,671, consta de 8 celemines arrendado por la tácita á Francisco Miñambres en la renta anual de 20 rs., tasado en 600 rs., y capitalizado en la misma cantidad por la que se subasta.

Una panera en el espresado término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, se halla sin arrendar, mas los peritos le gradúan la de 18 rs. anuales, tasada en 600 rs., y capitalizada en 405 rs., se subasta por la tasacion.

Una heredad de tierras en el indicado término perteneció á Ntra. Sra. del Rosario del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,672, consta de 5 piezas que hacen 3 fanegas 3 celemines, arrendada por la tácita á Miguel Llamas Fuentes en la renta anual de 50 rs., tasada en 1,200 rs., y capitalizada en 1,500 rs., por los que se subasta.

Otra en término de Granucillo de Vidriales perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,673, consta de 67 piezas que hacen 27 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos, arrendada por la tácita á Francisco Codesal y compañeros en la renta anual de 32 fanegas de centeno, tasada en 19,000 rs., y capitalizada en 16,320 rs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció a la capellanía de San Blas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,012, consta de 32 piezas que hacen 34 fanegas, arrendada por la tácita a Domingo Prieto y compañeros en la renta anual de 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 9,200 rs., y capitalizada en 9,360 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,007, consta de 16 piezas que hacen 9 fanegas y 2 celemines, arrendada por la tácita á Cayetano Martínez en la renta anual de 12 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasada en 7,000 rs., y capitalizada en 7,560 rs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la fábrica de la iglesia de Renueva de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1009, consta de 7 piezas que hacen 6 fanegas, arrendada por la tácita a Andres lañez en la renta anual de 4

centeno, tasada en 2,200 rs., y capitalizada en 2,200 rs.

hacen 9 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á Santiago Casas en la renta anual de 100 rs., tasada en 3,200 rs., y capitalizada en 3,000 rs., se subasta por la tasacion.

Otra en dicho término perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1010, consta de 8 piezas que hacen 22 fanegas y 10 celemines, arrendada por la tácita á Andres Cubo y compañeros en la renta anual de 10 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,270 rs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo pueblo perteneció á Ntra. Sra. de la O, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1008, consta de 23 piezas que hacen 20 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Sabejano y compañeros en la renta anual de 10 fanegas de centeno, tasada en 5,500 rs., y capitalizada en 5,100 rs., se subasta por la tasacion.

En Zamora y Alcañices.

Una heredad de tierras en término de Moreruella de Távora perteneció al Cristo de la Caja, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2673, arrendada por la tácita á Fernando Gallego y socios, dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 20 piezas que hacen 32 fanegas y 6 celemines, renta anual 19 fanegas de trigo, tasado en 14,000 rs., y capitalizado en 14,250 rs., por los que se subasta.

Segundo de 17 piezas que hacen 22 fanegas y 7 celemines, renta anual 20 fanegas de trigo, tasado en 12,000 rs., y capitalizado en 15,000 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á Sta. Magdalena, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,674, arrendada por la tácita á Manuel Espada y compañero, dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 13 piezas que hacen 15 fanegas 9 celemines renta anual 15 fanegas y 2 celemines de trigo, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 11,311 rs. 31 mrs., por los que se subasta.

Segundo de 24 piezas que hacen 34 fanegas, renta anual 15 fanegas 10 celemines de trigo, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,552 rs. 11 mrs., por los que se subasta.

En Zamora y Toro.

Una heredad de tierras en término de Vezdemarban perteneció á la capellanía de la Trinidad Vieja de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2675, arrendada por la tácita á Ramon Temprano y socios, dividida en 3 quifiones.

Primero consta de 10 piezas que hacen 45 fanegas y 7 celemines.

Segundo de 21 piezas que hacen 45 fanegas y 4 celemines.

Tercero de 15 piezas que hacen 42 fanegas y 10 celemines, rentan anualmente segun los peritos cada uno de estos 3 quifiones 11 fanegas de trigo, tasados cada uno en 9,166 rs. 22 mrs., y capitalizados en 8,250 rs., cada uno, se sacan á subasta por la tasacion.

En Zamora.

Una heredad de tierras en término de Molacillos perteneció á la capellanía de Valvas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2,676 consta de 16 piezas que hacen 36 fanegas 9 celemines.

Día 29 de Mayo de 1844.

En Zamora y Benavente.

Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Sitrama de Tera perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1363, consta de 30 piezas que hacen 21 fanegas y 2 celemines, arrendada por la tácita á Benito Barrio y compañeros en la renta anual de 17 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 8,150 rs., y capitalizada en 8,830 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la iglesia de Grimalba, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1364, consta de 5 piezas que hacen 2 fanegas y 10 celemines, arrendada por la tácita á Tomás García en la renta anual de 2 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 1,025 rs., y capitalizada en 1,148 rs. 29 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la iglesia de Aguilar, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1362, consta de 7 piezas que hacen 6 fanegas y 4 celemines, arrendada por la tácita á Baltasar García y compañeros en la renta anual de 5 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 2,525 rs., y capitalizada en 2,714 rs. 29 mrs., por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció á su rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1368, se compone de 31 piezas que hacen 17 fanegas, arrendada por la tácita á Ignacio Fernández y compañeros en la renta anual de 20 fanegas de centeno, tasada en 10,005 rs., y capitalizada en 10,200 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1366, consta de 14 piezas que hacen 23 fanegas y 7 celemines, arrendada por la tácita á Gerónimo Furones en la renta anual de 14 fanegas de centeno, tasada en 7,030 rs., y capitalizada en 6,540 rs., se subasta por la tasación.

Otra en el propio término perteneció á la capellanía de Santiago Garifas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1369, consta de 1 pieza que hace 5 fanegas, arrendada por la tácita á Domingo Barrio en la renta anual de 2 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 1,025 rs., y capitalizada en 1,164 rs. 29 mrs., por los que se subasta.

Otra en término de Moratones perteneció al cabildo de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1125, consta de 28 piezas que hacen 12 fanegas, arrendada por la tácita á Justo Perez en la renta anual de 50 rs., tasada en 1,600 rs. y capitalizada en 1,500 rs., se subasta por la tasación.

Otra en término de Fresno de la Polvorosa perteneció á la rectoría de Paladinos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 962, consta de 5 piezas que hacen 5 fanegas, arrendada por la tácita á Segundo Anton en la renta anual de 5 fanegas y 1 emina de centeno, tasada en 1,666 rs., y capitalizada en 3,400 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 958, consta de 13 piezas que hacen 5 fanegas 2½ eminas de trigo y 4 fanegas 8 cuartillos de centeno, arrendada por la tácita á Segundo Anton en la renta anual de 36 fanegas de pan terciado trigo, centeno y cebada, tasada en 26,250 rs., y capitalizada en 20,160 rs., se subasta por la tasación.

Otra en término de Paladinos del Valle perteneció á la iglesia de S. Martín, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1147, consta de 15 piezas que hacen 19 fanegas y 1 emina, arrendada por la tácita á Casimiro Ramos en la renta anual de 3 cargas de morcajo y cebada p. 1 mitad, tasada en 3,000 rs., y capitalizada en 7,020 rs.,

por los que se subasta.

Otra que en el mismo término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1145, consta de 13 piezas que hacen 23 fanegas y 1 emina, arrendada por la tácita á Pedro Diaz de Geras en la renta anual de 200 rs., tasada en 3,000 rs., y capitalizada en 6000 rs., por los que se subasta.

Otra en término de Torre del Valle perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1404, consta de 11 piezas que hacen 29 fanegas y 1 emina, arrendada á Florencio Maniega y socio en la renta anual de 3 cargas y 8 eminas de cebada, tasada en 3,666 rs., y capitalizada en 6,231 rs. y 6 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término titulada de las Raposeras, perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1405, consta de 19 piezas que hacen 22 fanegas, arrendada á José Ramirez y socios en la renta anual de 3 cargas y 2 eminas de cebada, tasada en 3,166 rs. y capitalizada en 5,381 rs. 30 mrs., por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo, titulada de Sta. Catalina, perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1406, consta de 20 piezas, de las cuales 13 son de tierras laboreales, y las restantes son viñas; las primeras se componen de 21 fanegas, y las viñas de 25½ cuartas, las tierras están arrendadas por la tácita á Gregorio Esteban y socio en la renta anual de 3 cargas de cebada, y D. Tomás Pozos lleva en arriendo las viñas en la renta anual de 60 rs. vn. tasada en venta toda la heredad en 4,000 rs., y capitalizada en 6,840 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término, titulada de la Mula, y de igual procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 1407 y 1408, consta de 16 piezas que hacen 19 fanegas y 1 emina, arrendada á Enrique Martínez y socio en la renta anual de 4½ cargas de cebada, tasada en 4,500 rs., y capitalizada en 7,520 rs., por los que se subasta.

Otra en el citado término perteneció á la capellanía titulada de S. Gregorio y Misa de alva del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1410, consta de 20 piezas que hacen, incluidas 8 viñas que á esta heredad pertenecen, 14 fanegas de tierra, arrendadas las tierras en la renta anual de 8 fanegas de centeno, y las viñas en la de 80 rs., tasada toda la heredad en 4,000 rs., y capitalizada en 6,480 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía titulada de Sta. Ana, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1409, consta de 12 piezas que hacen 29 fanegas y 2 eminas, arrendada por la tácita á Gregorio Esteban y socio en la renta anual de 20 eminas de pan terciado trigo, centeno y cebada, tasada en 1,750 rs., y capitalizada en 10,207 rs. y 7 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 1401, 1402 y 1403, consta de 21 piezas, 18 de ellas de tierras laboreales, y las restantes son viñas, las primeras hacen 32 fanegas y 2 eminas en sembradura, arrendadas por la tácita á Antonio Cano y socio en la renta anual de 2 cargas de trigo y cebada por mitad, y las viñas componen 8 cuartas, arrendadas á D. Tomás de Pozos en 30 rs. anuales, tasada toda la heredad en 2,500 rs., y capitalizada en 5,580 rs., por los que se subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos arriba espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, y los pagos de las fincas le harán los compradores con arreglo á las órdenes vigentes. Zamora 2 de Abril de 1844.—El I., José Valladares.

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines de esta Provincia de Zamora en todo el mes de Abril de 1844.

Número 27.

- Real orden previniendo que cuando los Ayuntamientos arrienden el peso y la medida se espese en la escritura que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y medida del arrendador.
- para que á los Directores de establecimientos de aguas minerales se les satisfagan puntualmente sus haberes.
- Circular para la captura de José Secades.
- id. id. de Ramon ó José Sobrino.
- Continúa el presupuesto de las dotaciones del Clero parroquial y benefical de esta Provincia.
- Real orden mandando se proceda inmediatamente á la cobranza de contribuciones ordinarias respectivas al corriente año.
- para que el cupo de la contribucion general del Culto y Clero, correspondiente al presente año, sea cobrado en los mismos plazos que las demas contribuciones y con prontitud.
 - declarando que los súbditos portugueses que tienen posesiones en territorio español, están obligados á pagar el diezmo de sus cosechas á dicha nacion, como lo hacen los españoles á la portuguesa de lo que recolectan en su territorio.
 - sobre el derecho que deben pagar los peines con puas de caña para tejer lienzo, no comprendidos en arancel.
- Circular en averiguacion de si existe en esta provincia el poseedor del marquesado de Albo ó bienes que le correspondan.
- previniendo á varios Ayuntamientos presenten en el término de ocho dias las matriculas de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año próximo pasado.

Número 28.

Repartimiento para atender á la dotacion del clero parroquial de esta provincia.

Número 29.

- Concluye el repartimiento para atender á la dotacion del Clero parroquial de esta provincia, con varias prevenciones para su cobranza.
- Real orden declarando no exenta de contribuir con la memoria de 15000 mrs. la Marquesa viuda de la Vega de Armijo, por las razones que se espesan.
- eximiendo de pagar 450 rs. anuales á D. José de Tierra, vecino de Toro, por el derecho que se manifiesta.
- Circular para que los Ayuntamientos se apresuren á entregar las cantidades que adeudan por contribuciones de cuota fija.

Número 30.

- Circular para la averiguacion del paradero de dos caballerías robadas.
- noticiando hallarse de venta el retrato de S. M. Doña Isabel II.
 - para la captura de Agustin Garcia y otros.
- Bando para que los dueños de puestos públicos se provean de las competentes licencias.
- Continúa el presupuesto de las dotaciones del Clero.
- Circular para que los Ayuntamientos se apresuren á pagar lo que adeudan por contribuciones de cuota fija.

Número 31.

- Real orden declarando varias medidas para la conservacion de los montes del comun.
- Circular pidiendo á los Ayuntamientos un Estado arregla-

- do al modelo que á su continuacion se halla.
- Alocucion de la Diputacion provincial.
- Felicitation á S. M. la Reina Madre.
- Continúa el presupuesto de las dotaciones del Clero.
- Circular para que los sujetos que se mencionan se presenten á pagar lo que adeudan por compra de bienes nacionales.

Número 32

- Real orden reclamando á varios súbditos franceses.
- Circular para la captura de varios desertores del presidio del Canal de Castilla.
- id. para la de Anselmo Alonso.
 - id. de Lázaro Criado.
 - id. de Micaela Quintela.
 - para que los Ayuntamientos remitan los modelos á que la misma hace relacion.
- Real orden declarando que los carabineros están sujetos á los sorteos hallándose en los casos que se mencionan.
- Relacion de deudores por remate de fincas nacionales.

Número 33.

- Alocucion del Sr. Gefe político D. Valentin de los Rios.
- Real orden designando el dia en que se ha de celebrar la exposicion pública, á la que acompaña la instruccion que debe observarse.
- Continúa el presupuesto de la dotacion del Clero.

Número 34.

- Real orden marcando en que casos y como los Comisarios de proteccion y seguridad pública han de espedir lo pasaportes.
- Circular manifestando en poder de quien existen los documentos de proteccion pertenecientes al partido de Benavente, asi que tambien los Alcaldes de la provincia obliguen á tomar las competentes licencias á los dueños de puestos públicos.
- para que las comunicaciones que se dirijan á la Diputacion provincial sean francas de porte.
- Continúa el presupuesto de las dotaciones del Clero.
- Circular para que los sujetos que han pagado granos pertenecientes á bienes nacionales se presenten con los documentos que tengan para en su vista espedirles las competentes cartas de pago.
- para que los retirados, amnistiados é inválidos emitan sus votos para el nombramiento de habilitados.
- Relacion de los Sres. párrocos y ecónomos que tienen que percibir granos en las administraciones subalternas que se designan.

Número 35.

- Circular á la que acompaña el formulario á que han de arreglarse los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de las cuentas de Propios y Arbitrios.
- para que en las cartas de pago que escedan de 500 rs. procedentes de fondos de Proteccion y Seguridad pública se espese en ellas la clase de moneda en que se efectua el pago.
 - para la captura de unos ladrones.
 - id. de Antonio Rodriguez Fernandez y Mariano Negrache Gonzalez.

INDICE

de las leyes, decretos, ordenes y circulares insertas en los Boletines de esta Provincia de Zamora en todo el mes de Abril de 1844.

Numero 27.

Real orden provisionada que manda los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca se enteren en la obligación de velar por el pago y medida del arrendamiento de las fincas de los vecinos de los pueblos de Zamora, para que a los efectos de dicho arrendamiento se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Circular para la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.

Real orden mandando se proceda a la entrega de los libros de los Ayuntamientos de Zamora, el Pinar y la Alfranca, para que se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1843.